



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120116605 DEL 22-11-2019

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120195415 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59451**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes, bajo los argumentos que se relacionan:

POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
2	BELKYS ADRIANA PÉREZ MARTÍNEZ	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante BELKYS ADRIANA PEREZ MARTINEZ, C.C. 27603468, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con el requisito de formación del empleo a proveer OPEC 59451 (BIOTECNOLOGÍA VEGETAL), toda vez que el título de INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN BIOTECNOLÓGICA que aporta la aspirante no está contenido en los requisitos de formación. Si bien, hay títulos similares, estrictamente no se da pie a títulos afines o similares.
3	LINA FERNANDA PATIÑO TOVAR	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante LINA FERNANDA PATIÑO TOVAR, C.C. 52540104, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con el requisito de formación del empleo a proveer OPEC 59451 (BIOTECNOLOGÍA VEGETAL), toda vez que el título de MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL no está contenido en los requisitos de formación. Si bien, hay títulos similares, estrictamente no se da pie a títulos afines o similares.
4	JOSÉ JULIÁN FORERO DUARTE	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante JOSÉ JULIÁN FORERO DUARTE, C.C. 7173432, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con el requisito de formación del empleo a proveer OPEC 59451 (BIOTECNOLOGÍA VEGETAL), toda vez que el título de MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA no está contenido en los requisitos de formación.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
5	ANA ROSA RODRÍGUEZ BLANCO	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante ANA ROSA RODRIGUEZ BLANCO, C.C. 37545601, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 59451 (BIOTECNOLOGÍA VEGETAL), toda vez que NO reúne doce (12) meses de experiencia relacionada con BIOTECNOLOGÍA VEGETAL.
6	DIEGO ANDRÉS PRADA CARDOZO	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante DIEGO ANDRÉS PRADA CARDOZO, C.C. 1015995038, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones ni experiencia docente del empleo a proveer OPEC 59451 (BIOTECNOLOGÍA VEGETAL), toda vez que no reúne doce (12) meses en docencia. Además, no reúne doce (12) meses de experiencia relacionada con BIOTECNOLOGÍA VEGETAL.
7	LINA FERNANDA ROJAS GARCÍA	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante LINA FERNANDA ROJAS GARCÍA, C.C. 1013588296, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con el requisito de formación del empleo a proveer OPEC 59451 (BIOTECNOLOGÍA VEGETAL), toda vez que el título de LICENCIADA EN BIOLOGÍA que aporta la aspirante no está contenido en los requisitos de formación. Si bien, hay títulos similares, estrictamente no se da pie a títulos afines o similares.
8	WILSON BOHÓRQUEZ SANTANA	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante WILSON BOHÓRQUEZ SANTANA, C.C. 7278373, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 59451 (BIOTECNOLOGÍA VEGETAL), toda vez que NO reúne doce (12) meses de experiencia relacionada con BIOTECNOLOGÍA VEGETAL especificando funciones.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través de los **Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN AUTOS DE APERTURA DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las señoras **BELKYS ADRIANA PÉREZ MARTÍNEZ, LINA FERNANDA PATIÑO TOVAR, LINA FERNANDA ROJAS GARCÍA**, y a los señores **JOSÉ JULIAN FORERO DUARTE** y **DIEGO ANDRÉS PRADA CARDOZO**, el contenido del Auto No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019.

El 26 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la señora **ANA ROSA RODRÍGUEZ BLANCO** y al señor **WILSON BOHÓRQUEZ SANTANA**, el contenido del Auto No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 La señora **BELKYS ADRIANA PÉREZ MARTÍNEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito recibido en esta Comisión el 31 de julio de 2019, radicado bajo el número 20196000711602, encontrándose en el término definido para tal fin, a través del cual manifestó:

"(...) PRIMERO: La carrera que tengo denominada INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN BIOTECNOLÓGICA es AFÍN con la carrera de INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA al pertenecer a los mismos Núcleos Básicos del Conocimiento y la INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA surge del Programa académico con la titulación INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN BIOTECNOLÓGICA, conservando su esencia que es el manejo de los procesos biológicos o biotecnológicos con el componente ingenieril, donde el término producción queda incluido en la titulación de INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA, y los pensum se diferencian en 6 asignaturas. (...)"

SEGUNDO: De igual manera los perfiles ocupacionales de ingeniería de producción biotecnológica y de la de ingeniería biotecnológica son afines. Por lo anterior se puede concluir que el Programa INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN BIOTECNOLOGÍA dio origen al PROGRAMA INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA, por lo cual el título INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA es incluyente, guardan igualdad y el ajuste fue en el título, no por esto se consideran diferentes. Además, el título de ingeniería de PRODUCCIÓN BIOTECNOLÓGICA ya ha sido reconocido por el SENA, como lo es en el área de BIOTECNOLÓGICA INDUSTRIAL ya que varios graduados de INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN BIOTECNOLÓGICA como de INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA se encuentran laborando con el SENA.

(...)"

Adicionalmente, anexa copia del *"(...) Oficio No 4457 del 29 de julio de 2019 (y su anexo) emitido por la Universidad Francisco de Paula Santander donde explican de fondo las similitudes y lo afines que son las carreras de INGENIERIA DE PRODUCCIÓN BIOTECNOLÓGICA e INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA (...)"*

4.2 La señora **LINA FERNANDA PATIÑO TOVAR** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito recibido en esta Comisión el 5 de agosto de 2019 radicado bajo el número 20196000746542 del 12 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, señalando:

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"Yo LINA FERNANDA PATIÑO TOVAR, identificada con C.C. 52.540.104, me permito aclarar que de acuerdo con los requisitos definidos en la Convocatoria 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para la OPEC 59451, publicada en la página del SIMO, se incluye una alternativa de estudio y de experiencia que está registrada de la siguiente manera:

"Alternativa de estudio: AGRONOMÍA, BIOLOGÍA VEGETAL, MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGÍA, BIOLOGÍA, INGENIERA BIOLÓGICA, BIOINGENIERÍA, INGENIERÍA AGRONÓMICA, INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, INGENIERA AGROECOLÓGICA, INGENIERÍA AGRÍCOLA, MICROBIOLOGÍA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con BIOTECNOLOGÍA VEGETAL y doce (12) meses en docencia".

Como se evidencia, el título de Microbióloga Industrial, si está contemplado dentro de los requisitos exigidos, con lo cual se puede afirmar que sí cumplo con los requisitos exigidos toda vez que dicha alternativa hace parte integral de la oferta publicada.

Del mismo modo, una vez revisado el artículo 19 del acuerdo 201710000000116 que están citando en el oficio, este se refiere a las características de los certificados que acreditan experiencia profesional, no a la certificación de educación y en este artículo no se encuentra la descripción de los requisitos de formación que se tendrían en cuenta en la convocatoria.

Así mismo, es importante resaltar que de acuerdo con la información que aparece en la plataforma SIMO, hay registro de mi cumplimiento con los requisitos mínimos, situación que dentro del desarrollo de la convocatoria se me informó y posteriormente basado en esto, se me citó a continuar dentro del proceso, con lo cual podría deducir que de alguna manera superadas cada una de las etapas, se adquieren derechos para seguir con la convocatoria y ser parte de la lista de elegibles. (...)"

Con fundamento en estas manifestaciones, la señora **LINA FERNANDA PATIÑO TOVAR**, solicitó:

"(...) Por todo lo anterior, solicito no ser excluida de la Lista de Elegibles correspondiente debido a que, Si cumplo con los requisitos exigidos de formación del empleo a proveer, toda vez que la MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL si está contenida dentro de los requisitos de formación publicados en la OPEC 59451 como formación alternativa y a que lo expuesto como motivo de retiro en el oficio recibido no es claro ni certero. (...)"

4.3 El señor **JOSÉ JULIÁN FORERO DUARTE** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito recibido en esta Comisión el 5 de agosto de 2019, radicado bajo el número 20196000749712 del 13 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, señalando:

"Buenas noches con este correo manifiesto mi inconformidad frente al acto de exclusion de la convocatoria ya que de acuerdo al decreto mencionado esta exclusion se deberia haber dado a los 5 días despues de expedida la lista de elegibles a demas que yo presente todas las pruebas solicitadas por la comision y quede en el puesto 4 de acuerdo a estas lo que significa que cumpli con lo establecido a la vez en los requisitos de la OPEC hablan sobre MICROBIOLOGIA AGRICOLA Y VETERINARIA y yo soy Medico veterinario y por ende cumpliria con los requisitos. (sic)

Agradezco se tenga en cuenta mi respuesta y quedo pendiente de la respuesta no sin antes decirles que se me tenga en cuenta el debido proceso." (sic)

4.4 La señora **ANA ROSA RODRÍGUEZ BLANCO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

4.5 El señor **DIEGO ANDRÉS PRADA CARDOZO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

4.6 La señora **LINA FERNANDA ROJAS GARCÍA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

4.7 El señor **WILSON BOHÓRQUEZ SANTANA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Nos. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes: **BELKYS ADRIANA PÉREZ MARTÍNEZ, LINA FERNANDA PATIÑO TOVAR, JOSÉ JULIAN FORERO DUARTE, ANA ROSA RODRÍGUEZ BLANCO, DIEGO ANDRÉS PRADA CARDOZO, LINA FERNANDA ROJAS GARCÍA y WILSON BOHÓRQUEZ SANTANA**, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código OPEC No. 59451 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir o no a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia relacionada, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo de convocatoria, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho analizará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59451.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código OPEC No. 59451, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Biotecnología Agropecuaria.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: TECNOLOGIA AGRICOLA, TECNOLOGIA EN AGROBIOTECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, TECNOLOGIA EN GESTION SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD VEGETAL, TECNOLOGIA EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN AGROINDUSTRIA, TECNOLOGIA AGROPECUARIA, TECNOLOGIA DE TRANSFORMACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL, TECNOLOGIA AGROPECUARIA, TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con BIOTECNOLOGÍA VEGETAL y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: AGRONOMIA, BIOLOGIA VEGETAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA, BIOLOGIA, INGENIERIA BIOLÓGICA, BIOINGENIERIA, INGENIERIA AGRONÓMICA, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA AGROECOLÓGICA, INGENIERIA AGRICOLA, MICROBIOLOGIA AGRICOLA Y VETERINARIA, LICENCIATURA EN EDUCACION CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA AGRICOLA Y VETERINARIA, INGENIERIA BIOTECNOLÓGICA.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con BIOTECNOLOGÍA VEGETAL y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales de biotecnología vegetal.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para biotecnología vegetal.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con biotecnología vegetal.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con biotecnología vegetal.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por biotecnología vegetal.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con biotecnología vegetal.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS

7.1 BELKYS ADRIANA PÉREZ MARTÍNEZ.

Para el cumplimiento del requisito de estudio definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. 59451, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, la señora **BELKYS ADRIANA PÉREZ** aportó el siguiente documento

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: AGRONOMIA, BIOLOGIA VEGETAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA, BIOLOGIA, INGENIERIA BIOLÓGICA, BIOINGENIERIA, INGENIERIA AGRONÓMICA, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA AGROECOLÓGICA, INGENIERIA AGRÍCOLA, MICROBIOLOGIA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, LICENCIATURA EN EDUCACION CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, INGENIERIA BIOTECNOLÓGICA.</p>	<p>Acta de Grado No. 17904 como Ingeniero de Producción Biotecnológica conferida por la Universidad Francisco de Paula Santander el 10 de junio de 2005.</p>

Al observar que el motivo aducido por la Comisión de Personal del SENA para solicitar exclusión de la Lista de Elegibles de la señora PÉREZ MARTÍNEZ versa sobre la ausencia del título en la modalidad de pregrado establecido por el empleo como alternativa al requisito mínimo de estudio, el Despacho analizará el pronunciamiento realizado por la aspirante el 31 de julio de 2019 a través del radicado número 20196000711602. Con este escrito, la aspirante busca demostrar que acreditó al proceso de selección el título en Ingeniería Biotecnológica conforme el requisito de estudio fijado en la alternativa del empleo, toda vez que la denominación de la Ingeniería allegada difiere en la denominación que se solicitó por el empleo.

Verificados los argumentos esbozados en el escrito de defensa y contradicción de la señora PÉREZ MARTÍNEZ, junto con la información transmitida por la Directora de Ingeniería Biotecnológica de la Universidad Francisco de Paula Santander sede Cúcuta, quien suscribe el oficio No. 38005-20.01-004457 del 29 julio de 2019 allegado, se encontró que la Universidad Francisco de Paula Santander, a efectos de acreditar y obtener el registro calificado del programa de Ingeniería de Producción Biotecnológica por parte del Ministerio de Educación Nacional, modificó la denominación de este programa académico por el de "Ingeniera Biotecnológica", tal como se desprende del aparte que a continuación se transcribe:

"(...)

En respuesta a la solicitud verbal presentada en la fecha 25 de julio de 2019, por la señora Johanna Alicia Pérez Martínez, identificada con cédula No. 60 445 992 de Cúcuta; me permito expresar, el Programa Académico INGENIERIA DE PRODUCCION BIOTECNOLOGICA (IPB), adscrito a la Facultad de Ciencias Agrarias y del Ambiente de la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) seccional Cúcuta, fue ofertado por primera vez en el año 1996. Cuando el Ministerio de Educación Nacional (MEN) en el año 2001 estableció el requisito del Registro Calificado, el Programa realizó su proceso de autoevaluación con fines de obtener su registro calificado y fue por dicho proceso que se realizó un ajuste de la titulación del Programa a INGENIERIA BIOTECNOLOGICA, con lo cual se obtuvo el registro calificado por parte del MEN mediante resolución 3685 del 31 de agosto de 2005, pero lo graduados como INGENIERIA DE PRODUCCION

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

BIOTECNOLOGICA ya tenía su derechos adquiridos como graduados de IPB. En el año 2017 un graduado de INGENIERIA BIOTECNOLÓGICA, solicitó una carta al Programa, en la cual se presentara el perfil profesional y las competencias, para ser teniendo en cuenta por el SENA en sus convocatorias en el área Biotecnología vegetal fue por lo cual en la carta solo se refirió al título de INGENIERIA BIOTECNOLOGICA, no con ello queriendo desconocer el título de INGENIERIA DE PRODUCCION BIOTECNOLOGICA, se anexa. En la presente comunicación se quiere aclarar que el Programa académico con la titulación INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA la titulación INGENIERIA DE PRODUCCION surge del Programa académico con BIOTECNOLOGICA, conservando su esencia que es el manejo de los procesos biológicos o biotecnológicos con el componente ingenieril, donde el termino producción queda incluido en la titulación de INGENIERIA BIOTECNOLOGICA, y los pensumes se diferencian en 6 asignaturas.

(...)

Por lo anterior se puede concluir que el Programa INGENIERIA DE PRODUCCION BIOTECNOLOGICA dio origen Al Programa INGENIERIA BIOTECNOLOGICA, por lo cual el título INGENIERIA BIOTECNOLOGICA es incluyente, guardan igualdad y el ajuste fue en el título no por esto se consideran diferentes. Además, el título de INGENIERIA DE PRODUCCION BIOTECNOLOGICA ya ha sido reconocido por el SENA, como lo es en el área de BIOTECNOLOGIA INDUSTRIAL ya que varios graduados de INGENIERIA DE PRODUCCION BIOTECNOLOGICA como de INGENIERIABIOTECNOLOGICA se encuentran laborando con el SENA. Así mismo, se resalta que actualmente Ingeniería Biotecnológica es miembro de la MESA SECTORIAL DE BIOTECNOLOGÍA DEL SENA, y se caracteriza por ser el único Programa existente en el país. (...)" (Marcación intencional)

Partiendo del principio de la buena fe, incorporado en el Acuerdo de Convocatoria¹, y que aplica sobre la documentación aportada al SIMO por los aspirantes, el Despacho encuentra que el programa académico de INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN BIOTECNOLÓGICA, aportado por la aspirante en el proceso de selección, es análogo, equivalente e incluyente al de INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA establecido como alternativa al requisito mínimo de educación previsto por el empleo ofertado.

Por lo expuesto, se concluye que el título aportado por la señora **BELKYS ADRIANA PÉREZ MARTÍNEZ** le permite dar cumplimiento al requisito de estudio establecido en la alternativa prevista por el empleo ofertado.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **BELKYS ADRIANA PÉREZ MARTÍNEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195415 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

7.2 LINA FERNANDA PATIÑO TOVAR.

Para el cumplimiento del requisito de estudio definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 59451**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1** la señora **LINA FERNANDA PATIÑO TOVAR** aportó el siguiente documento:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC.	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Alternativa de estudio: AGRONOMIA, BIOLOGIA VEGETAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA, BIOLOGIA, INGENIERIA BIOLÓGICA, BIOINGENIERIA, INGENIERIA AGRONÓMICA, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA AGROECOLÓGICA, INGENIERIA AGRÍCOLA, MICROBIOLOGIA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, LICENCIATURA EN EDUCACION CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, INGENIERIA BIOTECNOLOGICA.	Título de Pregrado en MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL conferido por la Pontificia Universidad Javeriana el 13 de agosto de 2003.

Una vez verificado el contenido del escrito de defensa y contradicción presentado por la aspirante, el Despacho observó que son indicadas con desacierto diferentes situaciones que a juicio de la señora PATIÑO TOVAR deben ser traídas a colación al valorar la solicitud de exclusión que ha sido elevada a su nombre por la Comisión de Personal del SENA.

Al encontrar que no fue acreditado el título de estudio previsto en la alternativa del empleo código OPEC No. 59451, la señora PATIÑO TOVAR una vez transcrita la alternativa de estudio, indica:

¹ Parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017:

"(...) En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre. (...)"

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) Como se evidencia, el título de Microbióloga Industrial, si está contemplado dentro de los requisitos exigidos, con lo cual se puede afirmar que sí cumpla con los requisitos exigidos toda vez que dicha alternativa hace parte integral de la oferta publicada. (...)"

Aun cuando es claro que de acuerdo a la información contenida en la tabla, y que es fiel reflejo de los requisitos previstos por el empleo, el título adquirido en MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL por la aspirante dista de las opciones que fueron previstas por el SENA en el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante la Resolución No. 1458 del 2017 para el empleo identificado con el código OPEC No. 59451.

Es de resaltar que aun cuando fueron establecidas las profesiones de: i) MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL y ii) MICROBIOLOGÍA dentro del requisito de estudio y que éstas integran el sustantivo "MICROBIOLOGÍA", las disciplinas académicas de la alternativa al requisito de estudio del empleo presentan denominaciones diferentes a las del título profesional de "MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL" que es allegado por la señora PATIÑO TOVAR.

En un aparte posterior del escrito radicado bajo el número 20196000746542 del 12 de agosto de 2019, indica con acierto que el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria no se refiere a "(...) la descripción de los requisitos de formación que se tendrían en cuenta en la convocatoria. (...)", como erradamente señala el Órgano Colegiado del SENA al presentar solicitud de exclusión de la Lista. No obstante, debe entenderse que lo sustancial prima sobre lo formal, por lo que si la aspirante verifica el motivo aducido y los artículos 17, 18 y 20 del referido Acuerdo de Convocatoria, encontrará que allí está dispuesto que los certificados de estudio contengan diversos elementos formales para ser validados en el proceso de selección; así mismo, de ellos se desprende que a efectos de acreditar formación, únicamente debe ser allegada la disciplina que es solicitada por el empleo.

Frente al argumento: "(...) Es importante resaltar que de acuerdo con la información que aparece en la plataforma SIMO, hay registro de mi cumplimiento con los requisitos mínimos, situación que dentro del desarrollo de la convocatoria se me informó y posteriormente basado en esto, se me citó a continuar dentro del proceso, con lo cual podría deducir que de alguna manera superadas cada una de las etapas, se adquieren derechos para seguir con la convocatoria y ser parte de la lista de elegibles. (...)", se precisa que la Comisión de Personal del SENA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, detenta la competencia de solicitar exclusión de los aspirantes que integran las Listas de Elegibles, al encontrar que el o los elegibles incurrían en alguna de las causales allí definidas.

En concordancia, el Acuerdo de Convocatoria No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, en el artículo 54 dispone:

"(...) SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)"

Por su parte el numeral 8 del artículo 13 del referido Acuerdo de Convocatoria establece:

"(...) 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo (...)"

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Aunado lo anterior, se evidencia que la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y la decisión que en el presente documento se profiere, se ajusta a la normatividad y a la información notificada a la ciudadana que participó del proceso de selección.

De las anteriores consideraciones se desprende que la señora **LINA FERNANDA PATIÑO TOVAR** **no cumple** con el requisito de estudio previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 59451**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

(...)"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **LINA FERNANDA PATIÑO TOVAR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195415 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.3 JOSÉ JULIÁN FORERO DUARTE.

Para el cumplimiento del requisito de estudio definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 59451**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, el señor **JOSÉ JULIÁN FORERO DUARTE** aportó el siguiente documento:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC.	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Alternativa de estudio: AGRONOMIA, BIOLOGIA VEGETAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA, BIOLOGIA, INGENIERIA BIOLÓGICA, BIOINGENIERIA, INGENIERIA AGRONÓMICA, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA AGROECOLÓGICA, INGENIERIA AGRÍCOLA, MICROBIOLOGIA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, LICENCIATURA EN EDUCACION CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, INGENIERIA BIOTECNOLÓGICA.	Título de pregrado como MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA conferido por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA el 16 de abril de 2004.

Al observar que el motivo para solicitar exclusión del señor **FORERO DUARTE** de la Lista de Elegibles tiene como causal la no acreditación de alguno de los títulos profesionales que son requeridos por el empleo ofertado, el Despacho verificó la documentación allegada al proceso de selección por el aspirante, encontrando lo siguiente:

Dentro de las disciplinas que componen la alternativa al requisito mínimo de estudio del empleo con código OPEC No. 59451 y el anexo de la Resolución No. 1458 de 2017², se tiene que el título de MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA conferido por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, no se encuentra previsto como opción para acreditar el requisito de estudio, por lo que se descarta como elemento sujeto a ser valorado dentro del requisito de educación, dado que la formación requerida por el empleo de la referencia debe ser en: AGRONOMÍA, BIOLOGÍA VEGETAL, MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGÍA, BIOLOGÍA, INGENIERÍA BIOLÓGICA, BIOINGENIERÍA, INGENIERÍA AGRONÓMICA, INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, INGENIERÍA AGROECOLÓGICA, INGENIERÍA AGRÍCOLA, MICROBIOLOGÍA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA.

Respecto a la presunta presentación de la solicitud de exclusión fuera de término por parte de la Comisión de Personal del SENA, referida por el señor **FORERO DUARTE** en su escrito de defensa y contradicción, se aclara que la manifestación por parte de ese Cuerpo Colegiado se hizo a través del aplicativo SIMO en el plazo de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la Lista, tal como está definido por el artículo 14 del Decreto Ley

² "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA".

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

760 de 2005. A efectos de demostrar la procedencia enunciada, a continuación se expone el soporte del registro de la solicitud:

Reclamaciones					
No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Tipo	Prueba	Detalle
188167449	2019-01-14	Creada	Lista Elegible	No aplica	

La Resolución No. 20182120195415 del 24 de diciembre de 2018 se publicó en el Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> el 4 de enero de 2019, por lo que las solicitudes de exclusión a que hubiera lugar debían ser presentadas a más tardar el 14 de enero de 2019, en razón a que el lunes 7 de enero fue día festivo, fecha que concuerda con el registro en el aplicativo SIMO.

La Comisión de Personal del SENA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, detenta la competencia de solicitar exclusión de los aspirantes que integran las Listas de Elegibles, al encontrar que el elegible incurre en alguna de las causales definidas en la norma. En concordancia, el Acuerdo de Convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, en el artículo 54 dispone:

"(...) SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)"

Por su parte el numeral 8 del artículo 13 del referido acuerdo de convocatoria indicó:

"(...) 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo (...)"

Aunado lo anterior, se evidencia que la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y la decisión que en el presente documento se profiere, se ajusta a la normatividad y a la información notificada al ciudadano que participó del proceso de selección.

De las anteriores consideraciones se desprende que el señor **JOSÉ JULIAN FORERO DUARTE** no cumple con el requisito de estudio previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **59451**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

(...)"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JOSÉ JULIÁN FORERO DUARTE** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195415 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7.4 ANA ROSA RODRÍGUEZ BLANCO.

El análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por la señora ANA ROSA RODRÍGUEZ BLANCO y el requisito definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 59451**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: AGRONOMIA, BIOLOGIA VEGETAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA, BIOLOGÍA, INGENIERIA BIOLÓGICA, BIOINGENIERIA, INGENIERIA AGRONÓMICA, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA AGROECOLÓGICA, INGENIERIA AGRÍCOLA, MICROBIOLOGIA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, LICENCIATURA EN EDUCACION CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA, MICROBIOLOGIA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, INGENIERIA BIOTECNOLÓGICA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con BIOTECNOLOGÍA VEGETAL y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título de pregrado como BIÓLOGA conferido por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER el 21 de diciembre de 1999.</p> <p>b) Certificado expedido por la Universidad Católica de Colombia que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Docente impartiendo formación en diferentes asignaturas vinculadas al área de la biología, en periodos discontinuos distribuidos así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Del 5 de septiembre de 2005 al 16 de diciembre de 2005, como Docente tiempo completo. ✓ Del 16 de enero de 2006 al 17 de diciembre de 2006, como Docente tiempo completo. ✓ Del 15 de enero de 2007 al 16 de diciembre de 2007, como Docente tiempo completo. ✓ Del 15 de enero de 2008 al 30 de julio de 2008, como Docente tiempo completo. ✓ Del 1 de agosto de 2008 al 14 de diciembre de 2008, como Docente tiempo parcial. ✓ Del 15 de enero de 2009 al 15 de diciembre de 2009, como Docente tiempo parcial. ✓ Del 6 de febrero de 2012 al 10 de junio de 2012, como Docente Catedra. ✓ Del 23 de julio de 2012 al 9 de diciembre de 2012, como Docente Catedra. ✓ Del 21 de enero de 2013 al 9 de junio de 2013, como Docente Catedra. ✓ Del 6 de febrero de 2014 al 8 de junio de 2014, como Docente Catedra. ✓ Del 21 de julio de 2014 al 7 de diciembre de 2014, como Docente Catedra. ✓ Del 26 de enero de 2015 al 7 de junio de 2015, con una carga académica de 16 horas semanales. ✓ Del 25 de enero de 2016 al 12 de junio de 2016, con una carga académica de 16 horas semanales. <p>c) Certificado expedido por la Directora de Recursos Humanos de la Universidad Central que da cuenta de la celebración de los contratos individuales de trabajo a término fijo, inferiores a un año, como Catedrática en diferentes asignaturas vinculadas al área de la biología con la intensidad horaria que se relaciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Del 3 de agosto de 2009 al 28 de noviembre de 2009, impartiendo 153 horas catedra. ✓ Del 24 de enero de 2011 al 4 de junio de 2011, impartiendo 201 horas catedra. ✓ Del 25 de julio de 2011 al 3 de diciembre de 2011, impartiendo 204 horas catedra. ✓ Del 23 de enero de 2012 al 19 de mayo de 2012, impartiendo 136 horas catedra. ✓ Del 8 de agosto de 2012 al 1 de diciembre de 2012, impartiendo 136 horas catedra. ✓ Del 21 de enero de 2013 al 18 de mayo de 2013, impartiendo 272 horas catedra. ✓ Del 5 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2013, impartiendo 136 horas catedra. ✓ Del 20 de enero de 2014 al 24 de mayo de 2014, impartiendo 274 horas catedra. ✓ Del 29 de julio de 2014 al 29 de noviembre de 2014, impartiendo 272 horas catedra. ✓ Del 19 de enero de 2015 al 23 de mayo de 2015, impartiendo 16 horas catedra a la semana. ✓ Del 27 de julio de 2015 al 28 de noviembre de 2015, impartiendo 12 horas de catedra a la semana. ✓ Del 25 de enero de 2016 al 28 de mayo de 2016, impartiendo 16 horas catedra a la semana.

Al observar que la Comisión del Personal del SENA motiva la solicitud de exclusión de la aspirante en la ausencia de experiencia relacionada con la BIOTECNOLOGÍA VEGETAL, área temática del empleo código OPEC No. 59451, el Despacho con el fin de verificar el cumplimiento del requisito de experiencia, realizará el análisis a partir de la documentación aportada en el aplicativo SIMO por la señora RODRÍGUEZ BLANCO.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Entre los requisitos para asumir el cargo encontramos que se solicitan disciplinas en los niveles académicos de CAP y Técnico Laboral y como alternativa fueron fijadas las modalidades académicas en los niveles de Tecnólogo y Profesional; adicionalmente se solicita la acreditación de experiencia relacionada en el área temática a impartir dentro de los programas de formación del SENA y en el ejercicio de la docencia.

Conforme lo anotado y transcrito en el numeral 6 del presente proveído, debe señalarse que el ejercicio del cargo precisa la demostración de calidades académicas y funcionales, de carácter taxativo, expreso y específico, y la segunda, dependiente a las actividades que certifique el aspirante, por lo que, si bien el requisito de experiencia se encuentra compuesto de dos calidades que por demás se asumen como diferentes, una interpretación que no busca ser favorable al caso permite establecer que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo, dado que las áreas temáticas que integran los módulos que son impartidos por los instructores del SENA, se encuentran aunadas a una línea conceptual y técnica concreta, por ende, unívoca.

Descendiendo al caso concreto, encontramos que la señora RODRÍGUEZ BLANCO aporta certificaciones que dan cuenta de su vinculación como Docente en dos (2) Instituciones de Educación Superior, tiempo de experiencia que será contabilizado atendiendo lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que señala:

"(...) Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (...)"

Bajo esta norma del concurso, se indica que el mes laboral es de 160 horas, cifra que resulta de multiplicar 40 horas semanales por 4 semanas de un mes regular, así mismo, el período en meses acreditado con la certificación expedida por las Instituciones de Educación Superior corresponde a la suma del total de horas cátedra demostradas divididas por 160.

Mediante el certificado expedido por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA la señora RODRÍGUEZ BLANCO demuestra haber desarrollado actividades propias del ejercicio de la docencia como lo fueron: atender estudiantes, preparar clases, diseñar talleres, diversas tareas asignadas por el Decano, participar del semillero de investigación, tutorías de orientación académica; además de ello, impartió diversas asignaturas, entre las cuales no se encuentra relación con el desarrollo de actividades afines con la BIOTECNOLOGÍA VEGETAL, como lo fueron, la estadística, ambiente y sociedad y probabilidad y estadística, por lo que no puede tenerse como válida la intensidad horaria certificada a estas actividades por la Institución de Educación Superior a efectos de acreditar experiencia relacionada al área temática del empleo.

Respecto de las asignaturas de biología, microbiología, biotecnología, laboratorio de química orgánica, química orgánica, química básica y laboratorio, impartidas por la aspirante, el Despacho encuentra que es manifiesta la relación con el área temática de BIOTECNOLOGÍA VEGETAL que es solicitada por el empleo, de acuerdo a los elementos que se presentan:

La investigación que se esboza a continuación pone en evidencia el hecho de que la BIOTECNOLOGÍA VEGETAL, en los ámbitos académico y práctico, puede ser asumida como técnica o ciencia, por lo que el espectro de actividades que pueden demostrar su ejercicio supone una amplia gama de labores a través de las cuales se puede presentar semejanza o acción directa.

La OCDE define a la biotecnología como: *"La aplicación de la ciencia y la tecnología a los organismos vivos, así como a partes, productos y modelos de los mismos, para alterar materiales vivos o no, con el fin de producir conocimientos, bienes o servicios"*³

Por otra parte podemos encontrar que *"(...) la biotecnología de plantas ha desarrollado métodos para la introducción de genes exógenos en especies económicamente importantes. Esto comprende todos los métodos de modificación genética, fusión de células, cruzamientos controlados, apomixia y cultivo de tejidos conducentes a la obtención de clones y a la fijación de características ventajosas propias de cada zona, región o país. (...)"*⁴

Encontramos así que *"(...) la biotecnología es una poderosa herramienta para aumentar de manera sustantiva la productividad, la calidad y la sustentabilidad ambiental de la actividad agrícola y pecuaria, así como potenciar la protección y preservación del patrimonio genético del país e incursionar en nuevas áreas, como la biomedicina. (...)"*⁵

En síntesis, la biotecnología vegetal es el conjunto de técnicas, saberes y teorías que se implementan con el objetivo de manipular especies vegetales en función de intereses agrícolas u ornamentales, para mejorar o

³ OECD (2005), a Framework for Biotechnology Statistics, OECD, Paris.

⁴ Instituto de investigaciones agropecuarias del Ministerio de Agricultura de Chile (2005). Biotecnología Vegetal. Chile. Página 17.

⁵ Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) - CHILE (2007). La biotecnología vegetal en Chile. Capacidades de investigación y áreas de desarrollo científico-tecnológico. Santiago de Chile. Página 4.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

modificar su variedad, en lo que respecta a su color, olor, textura, resistencia a bacterias, virus, sequias, salinidad, etc.; a su vez, la finalidad es aumentar la productividad, volumen y diversidad, en general, las condiciones, con información genética transmitida de forma precisa y controlada en las productos vegetales.

Dicho esto, a renglón seguido se indicará de forma general la extensión teórica de cada asignatura impartida por la aspirante y, consiguientemente se realizará una relación con los conocimientos técnicos esenciales definidos por el SENA desde el Manual de Funciones y Competencias Laborales que se manejó para el proceso de selección por mérito denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA":

- El estudio de la biología necesariamente gravita los procesos y características de los seres vivos desde los enfoques de la botánica, biofísica, bacteriología, morfología, genética y taxonomía, entre otras; se demuestra así, relación con el área de la biotecnología vegetal, dado que la aspirante fomenta prácticas para aprehender teóricamente las características e interpretar la información genética de especies vegetales, lo cual presenta relación con los siguientes conocimientos técnicos esenciales del área de conocimiento:

(...)

1. *Conceptos de: Morfología, fisiología y fenología vegetal.*

2. *Conceptos básicos de fitopatología, entomología, mecanismos de identificación y control: Patógenos y Plagas.*

3. *Especies vegetales: Tipos, protocolos, requerimientos Nutricionales en plantas.*

4. *Conceptos básicos de fitopatología, virología, entomología y control fitosanitario. (...)⁶*

- El estudio de la microbiología fomenta el conocimiento de conceptos atinentes a la composición, clasificación y de diferentes características orgánicas de los microorganismos o microbios, para determinar su influencia sobre enfermedades en humanos, animales y plantas. Su papel en la composición de la biosfera terrestre y en la descomposición de la materia orgánica para hacerla accesible a productores que las utilicen como insumo; en consecuencia, la aspirante formó teóricamente sobre los efectos que estos organismos significan -entre otros- para los cuerpos vegetales, por lo que es manifiesta la relación con los siguientes conocimientos técnicos esenciales del área de conocimiento:

(...)

7. *Medidas de prevención sanitarias, manejo de agentes desinfectantes, agentes químicos y físicos de Control microbiano.*

(...)

12. *Principios básicos de muestreo, concepto, técnicas de muestreo, tamaño de la muestra, puntos de Muestreo, equipos, manejo de instrumentos de medición. (...)⁷*

- Con el estudio de la biotecnología se busca aprehender saberes relativos a la aplicación de tecnología en sistemas biológicos y organismos vivos para la modificación de sus características, por lo que se demuestra una relación directa con la biotecnología vegetal de acuerdo a los siguientes conocimientos técnicos esenciales del área de conocimiento:

(...)

9. *Cultivo invitro: Meristemos, yemas apicales y axilares, protoplastos, anteras, embriogénesis somática, suspensiones celulares, organogénesis, clonación y propagación in vitro, técnicas de regeneración y multiplicación, Técnicas de propagación clonal.*

10. *Bloques experimentales según necesidades del protocolo del cultivo de tejidos in vitro.*

11. *Clases de Planeación de producción biotecnológica vegetal: Recursos físicos, económicos, humanos. (...)⁸*

- Sobre las asignaturas relativas a prácticas químicas en laboratorios, se denota que la aspirante debió manipular sustancias y compuestos químicos que permitan modificar u obtener productos o sustancias; práctica que representa la actividad que deviene en una investigación en el campo de la biotecnología vegetal, como se observa:

(...)

5. *Métodos de Esterilización: Procedimiento técnico, fundamento.*

6. *Equipos de esterilización: Tipos de equipos, ciclos de esterilización, variables físicas.*

(...)

12. *Principios básicos de muestreo, concepto, técnicas de muestreo, tamaño de la muestra, puntos de*

⁶ Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Página 1966.

⁷ *Ibidem.*

⁸ *Ibidem.*

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Muestreo, equipos, manejo de instrumentos de medición.

(...)

15. Porcentajes: *Peso a peso, peso a volumen, volumen a volumen. Manejo de unidades y conversiones.*

16. Soluciones stock (*molaridad, normalidad, molaridad, diluciones, ppm*). (...)”⁹

Aunado lo anterior resulta claro que la aspirante impartió formación académica en teorías, saberes y practicas vinculadas a la Biotecnología Vegetal; los motivos supeditan esta afirmación, como se vio, son presentados en cada asignatura.

Partiendo de lo expuesto, a continuación se realizará el cálculo del periodo de experiencia relacionada con la Biotecnología Vegetal que es certificada con el documento que demuestra la vinculación como Docente Catedra en la Universidad Católica de Colombia, no sin antes precisar que en el documento se señala de forma expresa la carga horaria que se atribuyó a la aspirante por cada periodo y semana lectiva; en consecuencia, el tiempo válido se desagrega de la siguiente manera:

PERIODO CERTIFICADO	TOTAL SEMANAS	INTENSIDAD HORARIA POR ASIGNATURAS RELACIONADAS CON LA BIOTECNOLOGÍA VEGETAL	TOTAL DE HORAS
Del 5 de septiembre de 2005 al 16 de diciembre de 2005	15	8	120
Del 16 de enero de 2006 al 17 de diciembre de 2006	45	16	720
Del 15 de enero de 2007 al 16 de diciembre de 2007	45	16	720
Del 15 de enero de 2008 al 30 de julio de 2008	26	16	416
Del 1 de agosto de 2008 al 14 de diciembre de 2008	18	14	252
Del 15 de enero de 2009 al 15 de diciembre de 2009	44	12	528
Del 23 de julio de 2012 al 9 de diciembre de 2012	18	12	216
Del 21 de enero de 2013 al 9 de junio de 2013	18	4	72
Del 6 de febrero de 2014 al 8 de junio de 2014	16	8	128
Del 21 de julio de 2014 al 7 de diciembre de 2014	18	8	144
Del 26 de enero de 2015 al 7 de junio de 2015	18	4	72
Del 25 de enero de 2016 al 12 de junio de 2016	18	8	144
TOTAL DE HORAS CÁTEDRA ACREDITADAS			3.532

Las 3.532 horas cátedra acreditadas, divididas en 160, equivalen a 22 meses y 1 día de experiencia

Adicionalmente, se toma el certificado expedido por la Universidad Central, para lo cual, a continuación se presenta la operación matemática que permite dar cuenta del periodo del ejercicio docente efectivamente acreditado con este documento.

Se aclara que únicamente serán contabilizadas para el efecto enunciado las horas cátedra que se certificaron sobre los siguientes periodos:

PERÍODO LABORADO	HORAS ACREDITADAS
Del 24 de enero de 2011 al 4 de junio de 2011.	201
Del 25 de julio de 2011 al 3 de diciembre de 2011.	204
Del 5 de agosto de 2013 al 30 de noviembre de 2013.	136
Del 27 de julio de 2015 al 28 de noviembre de 2015	192

Las cantidades que se señalaron se usaran para desarrollar la operación matemática que permite hallar el periodo efectivamente laborado como Docente:

201 horas
204 horas
136 horas

⁹ *Ibidem.*

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

192 horas **Nota:** Es el resultado de las 16 semanas, comprendidas entre 27 de julio de 2015 y el 28 de noviembre de 2015, multiplicadas por las 12 horas de cátedra impartida a la semana.

+ _____
= 733 horas cátedra.

733 horas / 160 horas = 4 meses y 11 días de Experiencia Docente.

De conformidad con lo expuesto, la señora RODRÍGUEZ BLANCO acredita 26 meses y 12 días de experiencia Docente, período con el cual sufre tanto la experiencia relacionada con la BIOTECNOLOGÍA VEGETAL y la experiencia docente requerida, cumpliendo así con el requisito mínimo exigido por el empleo ofertado.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **ANA ROSA RODRÍGUEZ BLANCO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195415 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.5 DIEGO ANDRÉS PRADA CARDOZO.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 59451**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, el señor **DIEGO ANDRÉS PRADA CARDOZO** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: AGRONOMIA, BIOLOGIA VEGETAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA, BIOLOGIA, INGENIERIA BIOLÓGICA, BIOINGENIERIA, INGENIERIA AGRONÓMICA, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA AGROECOLÓGICA, INGENIERIA AGRÍCOLA, MICROBIOLOGIA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, LICENCIATURA EN EDUCACION CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, INGENIERIA BIOTECNOLÓGICA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con BIOTECNOLOGÍA VEGETAL y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Acta de grado No. 188 como BIÓLOGO conferida por la Universidad de Caldas el 30 de mayo de 2013.</p> <p>b) Certificado laboral expedido por el JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR AUXILIAR que da cuenta de la vinculación del aspirante como AUXILIAR APOYO DIAGNOSTICO EN LABORATORIO CLÍNICO del 4 de noviembre de 2005 al 6 de enero de 2007, con el cual acredita 24 meses y 2 días de experiencia.</p> <p>c) Certificado expedido por el CENTRO FAMILIAR DE SOLIDARIEDADE NOSSA SENHORA RAINHA DA PAZ que indica que el aspirante "<i>desenvolveu um trabalho de atividades recreativas e cultura com as criança da instituição CEFAS</i>" durante dos (2) meses.</p> <p>Nota: La certificación no se encuentra apostillada.</p> <p>d) Acta de posesión de docentes expedida por el COLEGIO MODERNO JOHN DEWEY.</p> <p>Nota: El certificado no indica fechas de inicio o de finalización de la vinculación. No contiene la firma de quien suscribe el documento.</p> <p>e) Certificado suscrito por el Gerente de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS -FEDEARROZ- que da cuenta de la celebración del contrato de prestación de servicios CPS No. 18 - 15.</p> <p>Nota: El certificado no indica fechas de inicio ni de finalización de la vinculación.</p>

El señor PRADA CARDOZO allegó al proceso de selección Acta de Grado No. 188 como Biólogo por lo que para dar cumplimiento al lleno de los requisitos mínimos de experiencia previstos en la alternativa transcrita debe acreditar: "*Doce (12) meses de experiencia relacionada con BIOTECNOLOGÍA VEGETAL y doce (12) meses en docencia*", como prevé el empleo código OPEC No. 59451.

Sea lo primero indicar que los certificados expedidos por el COLEGIO MODERNO JOHN DEWEY y la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS -FEDEARROZ- no indican la fecha de inicio ni de finalización de las labores efectivamente ejecutadas por el aspirante; en consecuencia, al encontrar ausente esta condición formal del documento, no podrán ser tenidas como válidas para acreditar experiencia en el proceso de selección denominado "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*", en cumplimiento de lo previsto en el literal d) del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

"(...) ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pênsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

a) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). (...)"*

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Frente al documento expedido por el CENTRO FAMILIAR DE SOLIDARIEDADE NOSSA SENHORA RAINHA DA PAZ, encontramos que el mismo no está traducido, apostillado o legalizado por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que no puede ser válido para acreditar experiencia, de conformidad a lo previsto desde el parágrafo 1 del artículo 19 del Acuerdo en comento:

"(...) PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. (...)" (Marcación intencional)

Finalmente, en lo que concierne a la constancia expedida para el señor PRADA CARDOZO por el JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR AUXILIAR sobre el ejercicio del cargo de AUXILIAR APOYO DIAGNÓSTICO EN LABORATORIO CLÍNICO, se tiene que el mismo no permite inferir actividades que den cuenta del desarrollo de actividades afines con la Biotecnología Vegetal, toda vez que el espectro de responsabilidades que pudo haber asumido gravitan en una amplia gama de encargos afines de carácter administrativo, operativo y de asistencia a actividades misionales, por lo cual no puede ser tenido como válido para acreditar experiencia.

De las anteriores consideraciones se desprende que el señor **DIEGO ANDRÉS PRADA CARDOZO no cumple** con el requisito de estudio previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **59451**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** el señor **DIEGO ANDRÉS PRADA CARDOZO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195415 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.6 LINA FERNANDA ROJAS GARCÍA.

Para el cumplimiento del requisito de estudio definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 59451**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, la señora **LINA FERNANDA ROJAS GARCÍA** aportó el siguiente documento:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Alternativa de estudio: AGRONOMÍA, BIOLOGÍA VEGETAL, MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGÍA, BIOLOGÍA, INGENIERÍA BIOLÓGICA, BIOINGENIERÍA, INGENIERÍA AGRONÓMICA, INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, INGENIERÍA AGROECOLÓGICA, INGENIERÍA AGRÍCOLA, MICROBIOLOGÍA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA.	Acta de grado No. 11056 como LICENCIADA EN BIOLOGÍA conferido por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS el 25 de junio de 2010.

Al observar que el motivo para solicitar exclusión de la señora **ROJAS GARCÍA** de la Lista de Elegibles presenta como causal la falta de acreditación de alguno de los títulos de educación formal que son requeridos por el empleo, el Despacho verificó la documentación allegada por la aspirante al proceso de selección, a través del aplicativo SIMO.

Revisadas las disciplinas académicas que componen la alternativa al requisito mínimo de estudio del empleo código OPEC No. 59451, se establece que el título de LICENCIADA EN BIOLOGÍA conferido por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, no se encuentra previsto como opción para acreditar el requisito mínimo de formación, por lo que se descarta como elemento sujeto a ser valorado dentro del requisito de educación, dado que la formación requerida por el empleo de la referencia debe ser en: AGRONOMÍA, BIOLOGÍA VEGETAL, MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGÍA, BIOLOGÍA, INGENIERÍA BIOLÓGICA, BIOINGENIERÍA, INGENIERÍA AGRONÓMICA, INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, INGENIERÍA AGROECOLÓGICA, INGENIERÍA AGRÍCOLA, MICROBIOLOGÍA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, INGENIERÍA BIOTECNOLÓGICA.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Conforme lo expuesto la señora **LINA FERNANDA ROJAS GARCÍA** no cumple con el requisito de estudio previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 59451**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.

(...)"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **LINA FERNANDA ROJAS GARCÍA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195415 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.7 WILSON BOHÓRQUEZ SANTANA.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 59451**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, el señor **WILSON BOHÓRQUEZ SANTANA** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC.	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: AGRONOMIA, BIOLOGIA VEGETAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA, BIOLOGIA, INGENIERIA BIOLÓGICA, BIOINGENIERIA, INGENIERIA AGRONÓMICA, INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, INGENIERIA AGROECOLÓGICA, INGENIERIA AGRÍCOLA, MICROBIOLOGIA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA AGRÍCOLA Y VETERINARIA, INGENIERIA BIOTECNOLÓGICA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con BIOTECNOLOGÍA VEGETAL y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Acta de grado No. 3342 como MICROBIÓLOGO AGRÍCOLA Y VETERINARIO conferida por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA el 17 de noviembre de 1999.</p> <p>b) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del Contrato No. 0898 del 22 de enero de 2013 como Instructor, por un término de 11 meses y 13 días.</p> <p>c) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del Contrato No. 00650 del 12 de julio de 2012 como Instructor, por un término de 4 meses y 27 días.</p> <p>Acredita 16 meses y 10 días de experiencia como Instructor.</p> <p>d) Certificado expedido por el GERENTE Y PROPIETARIO DE CAYENA EXPORT que da cuenta de la vinculación del aspirante como Asistente Técnico del 01 de enero de 2003 al 30 de enero de 2004, con el cual acredita 12 meses y 29 días de experiencia.</p>

El señor BOHÓRQUEZ SANTANA aporta Acta de Grado como MICROBIÓLOGO AGRÍCOLA Y VETERINARIO, la cual resulta válida para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio del empleo identificado con el código OPEC No. 59451, lo que implica que debe demostrar "*Doce (12) meses de experiencia relacionada con BIOTECNOLOGÍA VEGETAL y doce (12) meses en docencia*", ésta última acreditada por medio de las certificaciones que dan cuenta de las labores de Instructor desarrolladas en el SENA por 16 meses y 10 días con los Contratos Nos. 0898 y 00650. En consecuencia, a continuación se analizará lo concerniente a la experiencia relacionada.

La investigación que se esboza a continuación pone en evidencia el hecho de que, la BIOTECNOLOGÍA VEGETAL, en los ámbitos académico y práctico, puede ser asumida como técnica o ciencia, por lo que el espectro de actividades que pueden demostrar su ejercicio supone una amplia gama de labores a través de las cuales se puede presentar semejanza o acción directa.

La OCDE define a la biotecnología como: "*La aplicación de la ciencia y la tecnología a los organismos vivos, así como a partes, productos y modelos de los mismos, para alterar materiales vivos o no, con el fin de producir conocimientos, bienes o servicios*"¹⁰

¹⁰ OECD (2005), *A Framework for Biotechnology Statistics*, OECD, París.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por otra parte podemos encontrar que "(...) la biotecnología de plantas ha desarrollado métodos para la introducción de genes exógenos en especies económicamente importantes. Esto comprende todos los métodos de modificación genética, fusión de células, cruzamientos controlados, apomixia y cultivo de tejidos conducentes a la obtención de clones y a la fijación de características ventajosas propias de cada zona, región o país. (...)""¹¹

Encontramos así que "(...) la biotecnología es una poderosa herramienta para aumentar de manera sustantiva la productividad, la calidad y la sustentabilidad ambiental de la actividad agrícola y pecuaria, así como potenciar la protección y preservación del patrimonio genético del país e incursionar en nuevas áreas, como la biomedicina. (...)""¹²

En síntesis, la biotecnología vegetal es el conjunto de técnicas, saberes y teorías que se implementan con el objetivo de manipular especies vegetales en función de intereses agrícolas u ornamentales, para mejorar o modificar su variedad, en lo que respecta a su color, olor, textura, resistencia a bacterias, virus, sequías, salinidad, etc.; a su vez, la finalidad es aumentar la productividad, volumen y diversidad, en general, las condiciones, con información genética transmitida de forma precisa y controlada en las productos vegetales.

Por su parte la Asistencia Técnica en "cultivos de ají para exportación" que es certificada por el señor BOHÓRQUEZ SANTANA, deviene en la aplicación de los siguientes conocimientos técnicos básicos:

(...)

3. Especies vegetales: Tipos, protocolos, requerimientos Nutricionales en plantas.

(...)

13. Medios de cultivo: Fichas técnicas de cultivos microbianos, nutrientes y macronutrientes, métodos de preparación. (...)""¹³

Si bien las actividades desarrolladas no dispusieron de la implementación de herramientas o técnicas propias de la Biotecnología Vegetal para obtener, modificar o mejorar productos vegetales, es notorio que al brindar asistencia técnica en procesos de producción agrícola el aspirante debió maximizar la calidad de los productos vegetales tratados, por lo que debió hacer uso de abonos y sistemas de riego que posibilitaron ese efecto; es decir, mejoró las condiciones de las especies vegetales tratadas, objeto éste de la BIOTECNOLOGÍA VEGETAL.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **WILSON BOHÓRQUEZ SANTANA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195415 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, dado que el ejercicio laboral que fue certificado le permite acreditar el requisito de experiencia relacionada que es solicitada por el empleo código OPEC No. 59451.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195415 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras **BELKYS ADRIANA PÉREZ MARTÍNEZ** y **ANA ROSA RODRÍGUEZ BLANCO** y al señor **WILSON BOHÓRQUEZ SANTANA**, de confinidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120195415 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **LINA FERNANDA PATIÑO TOVAR**, **JOSÉ JULIAN FORERO DUARTE**, **DIEGO ANDRÉS PRADA CARDOZO** y **LINA FERNANDA ROJAS GARCÍA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en los artículos primero y segundo, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, así:

¹¹ Instituto de investigaciones agropecuarias del Ministerio de Agricultura de Chile (2005). Biotecnología Vegetal. Chile. Página 17.

¹² Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) – CHILE (20007). La biotecnología vegetal en Chile. Capacidades de investigación y áreas de desarrollo científico-tecnológico. Santiago de Chile. Página 4.

¹³ Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Página 1966.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120014654 del 16 de julio de 2019 y No. 20192120015874 del 23 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
27603468	BELKYS ADRIANA PÉREZ MARTÍNEZ	jali_1216@hotmail.com
52540104	LINA FERNANDA PATIÑO TOVAR	lifept@hotmail.com
7173432	JOSÉ JULIAN FORERO DUARTE	andres.paredes@misena.edu.co
37545601	ANA ROSA RODRIGUEZ BLANCO	josejuliancho@misena.edu.co
1015995038	DIEGO ANDRÉS PRADA CARDOZO	diegprac@hotmail.com
1013588296	LINA FERNANDA ROJAS GARCÍA	linitafrg@gmail.com
7278373	WILSON BOHÓRQUEZ SANTANA	wbohorquezs@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez@sena.edu.co

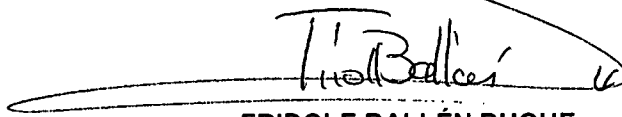
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de noviembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado

Proyectó: Julián V. 
 Revisó: Clara P. / Miguel Ardila 